



Resolución de Administración N° 158 - 2014-OEFA/OA

Lima, 21 de abril de 2014

VISTOS:

El Memorando N° 199-2014-OEFA/SG del 4 de abril de 2014, el Memorando N° 234-2014-OEFA/OTI, el Informe N° 010-2014-OEFA/OTI, ambos del 14 de abril de 2014; y, el Memorando N° 220-2014-OEFA/SG del 16 de abril de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 199-2014-OEFA/SG, del 4 de abril de 2014, la Secretaría General (en adelante, **la SG**) encargó a la Jefatura de la Oficina de Tecnologías de la Información (en adelante, **la OTI**) tramitar el procedimiento administrativo disciplinario establecido en el Capítulo III del Título V del Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD (en adelante, **el Reglamento del Régimen Disciplinario**);

Que, dicho mandato se produjo como consecuencia de la emisión del Informe Preliminar N° 024-2013-OEFA/CPAD, del 11 de noviembre de 2013, por la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, **la Comisión**) que concluyó que la señora María Luisa Silva Peredo (en adelante, **la señora Silva**), exresponsable de logística de la Oficina de Administración, que fuera contratada bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios, habría cometido una falta ética leve;

Que, por Carta N° 001-2014-OEFA/OTI, del 6 de marzo de 2014, la Jefatura de la OTI efectuó la imputación de cargos contra la señora Silva, otorgándole cinco (5) días hábiles a fin de que presente sus descargos;

Que, mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2014, la señora Silva solicitó la ampliación del plazo para efectuar sus descargos;

Que, con fecha 19 de marzo de 2014, se le notificó a la señora Silva la ampliación de plazo para descargar;

Que, no obstante, pese a ser debidamente notificada, la señora Silva no ha presentado descargo alguno;

Que, por Carta N° 003-2014-OEFA/OTI, del 4 de abril de 2014, la Jefatura de la OTI citó a la señora Silva a la Audiencia Única programada para el día 11 de abril del año en curso;

Que, pese a la citación efectuada y a encontrarse debidamente notificada el 7 de abril del año en curso, la señora Silva no se presentó a la Audiencia Única;



Que, mediante Informe N° 010-2014-OEFA/OTI, la Jefatura de la OTI concluyó que la señora Silva no realizó sus funciones a cabalidad y de forma integral, al no observar la normativa de contrataciones estatal, en tanto no advirtió que el expediente de contratación del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2013-OEFA - Primera Convocatoria: "Servicio de alquiler de un local para el funcionamiento de la sede del OEFA II" no contenía la certificación del crédito presupuestario, y que, por ende, la convocatoria del referido proceso se realizó sin contar con la citada certificación, comportamiento que vulnera el deber de responsabilidad previsto en el Numeral 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública¹ (en adelante, **la Ley del Código de Ética**);

Que, en tal sentido, la Jefatura de la OTI concluyó que corresponde imponer a la señora Silva la sanción de multa ascendente a 0.027 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**);

Que, mediante Memorando N° 234-2014-OEFA/OTI la Jefatura de la OTI puso en conocimiento de la SG la culminación del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la señora Silva y solicitó al referido despacho que manifieste su conformidad respecto de la sanción indicada en el Informe N° 010-2014-OEFA/OTI. Asimismo, solicitó que de aprobar la referida sanción remita los actuados a la Oficina de Administración (en adelante, **la OA**) para que proceda a su formalización;

Que, mediante Memorando N° 220-2014-OEFA/SG la SG aprobó el monto de la multa a imponérsele a la señora Silva y, en consecuencia, solicitó a la OA ejecutar su formalización;

Que, el Literal b) del Artículo 7° del Reglamento del Régimen Disciplinario señala que las faltas éticas son aquellas transgresiones a los principios, deberes y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley del Código de Ética²;

Que, el Numeral 8.2.2 del Artículo 8° del Reglamento del Régimen Disciplinario establece que las sanciones por la comisión de faltas éticas para las personas que desempeñan función pública sin vínculo laboral, son una multa de hasta doce (12) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y/o resolución contractual. Asimismo, el Numeral 8.2.3 del referido Artículo establece que para las personas que ya no desempeñaban función pública corresponderá la aplicación de una multa de hasta doce (12) UIT³;

¹ **Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.-**

"Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

² **Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD.-**

"Artículo 7°.- Faltas

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por faltas, la comisión de las siguientes conductas:

(...)

b) Faltas Éticas: Son aquellas transgresiones a los principios, deberes y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 10° de dicha Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2002-PCM. (...)"

³ **Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD.-**

"Artículo 8°.- Sanciones

(...)8.2 De acuerdo con los Artículos 9° y 11° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, las sanciones por la comisión de faltas éticas, son las siguientes:

(...)

8.2.2 Para las personas que desempeñan función pública sin vínculo laboral:

a) Multa de hasta doce Unidades Impositivas Tributarias (12 UIT).

b) Resolución contractual.

8.2.3 Para las personas que ya no desempeñan función pública:

a) Multa de hasta doce Unidades Impositivas Tributarias (12 UIT). (...)"



Que, por su parte, el Numeral ii) del Literal a) del Artículo 9° del Reglamento del Régimen Disciplinario establece que las faltas éticas leves se sancionan con una multa de hasta dos (2) Unidades UIT, según corresponda⁴;

Que, en este punto, cabe señalar que la señora Silva no labora en la entidad desde el 9 de enero de 2014, de conformidad con lo informado por Recursos Humanos;

Que, el Acápito V del Literal a) del Numeral 49.1 del Artículo 49° del Reglamento del Régimen Disciplinario dispone que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, formaliza la sanción de multa de hasta dos (2) UIT por la comisión de una falta ética leve⁵;

Que, en ese contexto normativo, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Régimen Disciplinario prescribe que el órgano que hace las veces de la Oficina de Recursos Humanos es la OA⁶;

Que, por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los Artículos 29° y 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM⁷;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Formalizar la sanción disciplinaria de **MULTA** equivalente a 0.027 Unidades Impositivas Tributarias impuesta a la señora Maria Luisa Silva Peredo, exresponsable de Logística de la Oficina de Administración, que fuera contratada bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios, por la comisión de una falta ética leve, constituida por la vulneración al deber de responsabilidad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 9° y 12° del Reglamento de la Ley del Código de Ética y de la Función Pública - Ley N° 27815, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

⁴ **Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD.- "Artículo 9°.- Gradualidad de las infracciones y escala de sanciones**

Las Infracciones pueden ser leves, graves o muy graves.

a) Infracciones leves:

(...)

ii. La comisión de Faltas Éticas leves se sanciona con una amonestación (verbal o escrita), suspensión temporal del vínculo laboral o contractual sin goce de remuneraciones o contraprestación hasta por treinta (30) días calendario, o con multa de hasta dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, según corresponda."

⁵ **Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD.- Artículo 49°.- Reglas para la ejecución de la sanción**

49.1 La ejecución de sanción se encuentra regida por las reglas siguientes:

a) Infracciones leves:

(...)

v. La sanción de multa de hasta dos Unidades Impositivas Tributarias (2 UIT) por Falta Ética será notificada al infractor adjuntando copia de la Resolución emitida por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, que formaliza la sanción determinada por el Jefe Inmediato.

La cuantía de la multa será propuesta por el Jefe inmediato del infractor y deberá contar con la aprobación del superior jerárquico del Jefe inmediato, si lo hubiere.

El pago de la multa será exigible a partir del día siguiente de notificada la Resolución que impone la multa.(...)"

⁶ **Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD.- "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

CUARTA: Conforme a la actual estructura orgánica del OEFA, entiéndase que el órgano que hace las veces de Oficina de Recursos Humanos es la Oficina de Administración."

⁷ **Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.- "Artículo 29°.- Oficina de Administración**

La Oficina de Administración es el órgano responsable de la oportuna y adecuada gestión de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la institución. Depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría General."

"Artículo 30°.- Funciones de la Oficina de Administración

La Oficina de Administración tiene las siguientes funciones: (...)

g) Las demás funciones que le asigne la Alta Dirección en el ámbito de su competencia."



ARTÍCULO 2°.- Precisar que el pago de la multa señalada en el artículo precedente, deberá efectuarse en la cuenta recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, indicando al momento de la cancelación el número de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Informar que contra la presente Resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - **SERVIR** como última instancia administrativa, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y el Artículo 51° del Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD⁸.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a la señora María Luisa Silva Peredo, conjuntamente con el Memorando N° 234-2014-OEFA/OTI, el Informe N° 010-2014-OEFA/OTI y el Memorando N° 220-2014-OEFA/SG.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JORGE AUGUSTO AYO WONG
Jefe de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

⁸ *Reglamento del Tribunal del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM.-*

"Artículo 17°.- Plazos de interposición del recurso de apelación

El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.

(...)"

Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD.-

"Artículo 51°.- Impugnación

El servidor que se considere afectado por una sanción podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Servicio Civil como última instancia administrativa."